



DECRETO No. 0066

05 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONSEJO DE GOBIERNO DE
SOACHA - CUNDINAMARCA"

EL ALCALDE DE SOACHA CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, señala "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 113 ibidem, establece "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que el Artículo 209 ibidem, dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 315, incisos 1 y 3, de la Constitución Política establece como atribuciones del Alcalde entre otras: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones (...)"

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", en su Artículo 33, establece "Autoridades e instancias de planeación en las entidades territoriales. Son autoridades de planeación en las entidades territoriales: (...)
2. El Consejo de Gobierno Municipal, Departamental o Distrital, o aquellas dependencias equivalentes dentro de la estructura administrativa de las entidades territoriales que llegaren a surgir en aplicación de las normas constitucionales que autoricen su creación. (...)"





Que el numeral 3 del Artículo 39 ibidem, estable "El Alcalde o Gobernador, presentará por conducto del secretario de planeación o jefe de la oficina que haga sus veces en la respectiva entidad territorial, a consideración del Consejo de Gobierno o el cuerpo que haga sus veces, el proyecto del plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

Dicho Consejo de Gobierno consolidará el documento que contenga la totalidad de las partes del plan, dentro de los dos (2) meses siguientes a la posesión del respectivo Alcalde o Gobernador conforme a la Constitución Política y a las disposiciones de la presente Ley".

Que el Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el Artículo 31, literal c) de la Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", establece "Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas: (...) c. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad (...)."

Que es necesario al interior de esta entidad territorial, determinar las funciones del Consejo de Gobierno de la ciudad de Soacha, como instancia consultiva y articulación estratégica de la administración de la ciudad para articular los planes, programas, políticas, estrategias y proyectos que se formulen para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de la administración municipal.

2

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde de Soacha,

DECRETA

ARTÍCULO 1 - Objeto. El Consejo de Gobierno de la ciudad de Soacha, es una instancia consultiva y articulación estratégica de la Administración municipal.

ARTÍCULO 2 - Integrantes. El Consejo de Gobierno de la ciudad de Soacha, está conformado por:

1. El/la Alcalde/sa de SOACHA CUNDINAMARCA, quien lo preside.
2. El/la Jefe/a de la Oficina de Desarrollo Institucional, quien ejerce la secretaría técnica
3. El/la Secretario/a General
4. El/la Secretario/a de Gobierno
5. El/la Secretario/a de Hacienda
6. El/la Secretario/a de Planeación y Ordenamiento Territorial
7. El/la Secretario/a Jurídico
8. El/la Secretario/a de Educación
9. El/la Secretario/a de Salud
10. El/la Secretario/a de Desarrollo Social
11. El/la Secretario/a de Cultura y Turismo





0 0 6 6

12. El/la Secretario/a Municipal de Ambiente Minas Desarrollo Rural y Protección Animal
13. El/la Secretario/a de Movilidad
14. El/la Secretario/a de Infraestructura

PARÁGRAFO 1. Harán parte del Consejo de Gobierno de Soacha las demás Secretarías de Despacho que llegaren a crearse en la estructura administrativa del Municipio, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con la temática a tratar, el alcalde de la ciudad de Soacha, podrá invitar al Consejo de Gobierno, mediante convocatoria expresa, a los directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, miembros de corporaciones públicas, y a cualquier otra entidad que funcione en el municipio; a los órganos de control, a los particulares, y a otros servidores públicos o representantes de entidades públicas del orden departamental o nacional que considere pertinente.

PARÁGRAFO 3. En los consejos de gobierno se convocará al representante de las juntas administradoras locales, quien tendrá derecho de voz pero no a voto.

ARTÍCULO 3 - Convocatoria. El Consejo de Gobierno de Soacha será convocado por solicitud del alcalde de la ciudad de Soacha, quien lo presidirá, a través del jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, este último actuará como secretario/a Técnico/a y hará seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que allí se adopten.

ARTÍCULO 4 - Funciones. El Consejo de Gobierno de la ciudad de Soacha tendrá las siguientes:

1. Actuar como una instancia consultiva de gobierno y de articulación estratégica en la ciudad de Soacha Cundinamarca.
2. Aprobar el documento consolidado del proyecto Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Municipio y su respectivo Plan de Acción de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y las demás normas que la modifiquen o adicionen.
3. Efectuar la declaratoria de importancia estratégica de los proyectos de inversión que requieran de vigencias futuras ordinarias y excepcionales que excedan el período de mandato, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.
4. Aprobar la lista de los proyectos estratégicos de la alcaldía de la ciudad de Soacha, el cronograma, criterios de formulación y estructuración propuesta.
5. Revisar los avances y resultados que, en materia de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción se generen en la ciudad de Soacha de Soacha, y definir aspectos prioritarios de intervención, si hay lugar a ello.
6. Adoptar y modificar su propio reglamento.
7. Las demás que le asignen las normas vigentes.

PARÁGRAFO - Cuando alguna norma nacional o municipal se refiera a competencias del Consejo de Gobierno, deberá entenderse que es el descrito en el presente artículo.





0 0 6 6

ARTÍCULO 5 - En el momento que el alcalde de la ciudad de Soacha lo disponga, se citara a los Secretarios del Despacho, para presentar informe semanal de gestión, sin que ello implique una sesión del Consejo de Gobierno

ARTÍCULO 6 - El Consejo de Gobierno de Soacha dispondrá de cuatro (4) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para adoptar su reglamento.

ARTÍCULO 7 - El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación y deroga las normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha a los

0 5 AGO 2024

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde de Soacha

4

Aprobó: Víctor Julio Ayala Martínez
Jefe Oficina de Desarrollo Institucional
Revisó: Gloria Liliana Pérez - Asesora Despacho
Revisión Jurídica: Jair Antonio Vargas Camargo Secretario Jurídico
James Cepeda - P.E. S J
Proyectó: Jhon Diego Henao - P.E. Oficina de Desarrollo Institucional
Proyectó: Alejandra Guzmán - P.E. Oficina de Desarrollo Institucional

